

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pº de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5086

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 de Agosto.)

Núm. 2868

Gobierno Civil.

Habiendo terminado el uso de la licencia que me concedió el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy he vuelto á encargarme del mando de esta provincia.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades, corporaciones y habitantes de las Baleares.

Palma 22 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2869

La epidemia reinante que ha invadido el vecino Reino, presenta tendencia á propagarse y pudiera invadir nuestro país. Por si este doloroso caso llega he tenido á bien ordenar se inserte la presente en el B. O. para que tan luego llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes revoquen las licencias concedidas á todos los Sres. Médicos y demás personal de Sanidad dependiente de sus respectivos municipios, reiterándoles una vez más la obligación en que están de dar cuenta de cualquier indicio alarmante hallen entre sus enfermos.

Palma 22 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 2870

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Co-

misario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'22
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'94
Idem de paja de 6 idem.	0'27
Litro de aceite.	1'25
Idem de vino.	0'25
Kilogramo de carbon.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'06
Idem de carne de vaca.	1'50
Idem de idem de carnero.	1'50

Palma 19 Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Matiano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Núm. 2871

INVESTIGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Con arreglo á lo prevenido en el art. 42 del Reglamento vigente para la inspección é investigación de la hacienda pública de 4 de Octubre de 1895, se notifica á D. Miguel Bonet Pujol, vecino de Puigpuñent, de domicilio ignorado, que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda el día seis del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana se celebrará en su despacho y bajo su presidencia, Junta administrativa de Hacienda para ver y fallar el expediente de supuesta defraudación á la Contribución industrial y de comercio que se instruyó á dicho Sr. con fecha 16 de Junio de 1898; pudiendo el mismo asistir á dicho acto ó delegar persona que le represente, aportando á la vista cuantas pruebas estime pertinentes á su defensa.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Palma 18 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Investigación de Hacienda, Francisco de P. Ciriquíán.

Núm. 2872

Anuncio.—Con arreglo á lo prevenido en el art. 42 del Reglamento vigente para la inspección é investigación de la hacienda pública de 4 de Octubre de 1895, se notifica á D. Juan Mesquida, vecino de Marratxí, de domicilio ignorado que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda el día seis del mes de Octubre próximo y hora de las once y media de su mañana se celebrará en su despacho y bajo su presidencia, Junta administrativa de Hacienda para ver y fallar el expediente de supuesta defraudación á la contribución indus-

trial y de comercio, que se instruyó á dicho Sr. con fecha 12 de Febrero de 1898, pudiendo el mismo asistir á dicho acto ó delegar persona que le represente, aportando á la vista cuantas pruebas estime pertinentes á su defensa.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Palma 18 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Investigación de Hacienda, Francisco de P. Ciriquíán.

Núm. 2873

Anuncio.—Con arreglo á lo determinado en el art. 42 del Reglamento vigente para la inspección é investigación de la hacienda pública de 4 de Octubre de 1895, se notifica á D. F. Vicens Miquel, vecino de esta capital, de domicilio ignorado, que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda el día seis del mes de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en su despacho y bajo su presidencia, Junta administrativa de Hacienda para ver y fallar el expediente de supuesta defraudación á la contribución industrial y de comercio, que se instruyó á dicho Sr. con fecha 1.º de Julio de 1897, pudiendo el mismo asistir á dicho acto ó delegar persona que le represente, aportando á la vista cuantas pruebas estime pertinentes á su defensa.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento vigente, para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Palma 18 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Investigación de Hacienda, Francisco de P. Ciriquíán.

Núm. 2874

ALCALDIA DE LLUBI

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico de 1899-900, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, pasados los cuales ninguna será atendida.

Llubi 17 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Perelló.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 2875

ALCALDIA DE SANSELLAS

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos del corriente ejercicio y recargos autorizados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á contar del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; reuniéndose la Junta repartidora tan luego termine dicho plazo conforme

dispone el artículo 91 del vigente Reglamento del ramo.

Sansellas 18 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Cirer.

Núm. 2876

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Hallándose vacante la plaza de Médico titular, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se señala el plazo de treinta días para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, estando de manifiesto en la misma, el pliego de condiciones á que deben sujetarse los concurrentes.

Búger 18 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Sebastian Payeras.—P. A. de la J. M.—Francisco Camps.

Núm. 2877

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Verificado en sesión extraordinaria del día de hoy el sorteo de los Contribuyentes que en concepto de Vocales Asociados han de formar parte de la Junta Municipal en el año 1899 á 1900; en virtud de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley municipal orgánica se hace público dicho resultado segun los nombres de los Señores elegidos á saber.

1.ª Sección

D. Bartolomé Lladó Calafat
Jorge Homar Martí
Pedro Morey Estrades

2.ª Sección

D. Jaime Torres Trias
Jaime Mercand Frau
Onofre Cruellas Ripoll

3.ª Sección

D. Pedro Onofre Calafat Planes
Domingo Torres Torres
Juan Sales Morey

Valldemosa 15 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Salvá.—P. A. del A.—El Secretario, Lorenzo Ripoll.

Núm. 2878

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Nota de los gastos causados durante la semana del 20 de Marzo 1899 al 24 dicho ambos inclusive en las obras que se verifican por administración para la instalación de un puesto de la Guardia Civil.

	Pesetas.
A Juan Vallespir 36 ½ docenas sillares de tabique.	36'50
A Miguel Nebot Nebot 12 quintales 1 arroba de cal.	8'65
A Guillermo Ribot 6 cuarteras de yeso.	7'50
A Guillermo Ribot Bauzá 5 jornales de maestro albañil.	10'75
A Tomás Ribot Lliteras 1 id. id.	2'15

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la semana del 27 Marzo á 1.º Abril ambos inclusive.

	Pesetas.
A Hijos de Servera Melis 10 tablones abeto de 22 palmos á 0'25.	55'00
A Juan Vallespir 4 docenas sillares de techo.	21'00
A Sebastian Jaime 12 quintales cal.	8'50
A Guillermo Ribot 12 cuarteras de yeso.	15'00
A Guillermo Ribot Bauzá 6 jornales de maestro albañil.	12'90
A Tomás Ribot 5 id. id.	10'75

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la semana del 4 Abril al 8 de 1899 ambos inclusive.

	Pesetas.
A Ramon Peñafort por 3 bigas pesetas 4'37; 9 mazos de cañas 4'50 y 4 cántaros pesetas 1'15.	10'02
A Juan Vallespir 5 docenas sillares de tabique.	5'00
A Pedro Juan Servera 12 quintales de cal.	8'50
A Guillermo Ribot 12 cuarteras de yeso.	15'00
Al mismo cinco jornales de maestro albañil.	10'75
A Tomás Ribot Lliteras cinco id. id.	10'75

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la semana del 1.º de Mayo al 6 ambos inclusive.

	Pesetas.
A Guillermo Ribot 7 cuarteras de yeso.	12'25
A Jaime Servera Vives 10 quintales cal.	7'08
A Miguel Morey Masanet 2 quintales 2 arrobas de cal.	1'74
A Guillermo Ribot 6 jornales de maestro albañil.	12'90
A Antonio Sureda Palliser 6 id. id.	12'90

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la semana de 8 al 11 Mayo 1899 ambos inclusive.

	Pesetas.
A Guillermo Ribot Bauzá tres jornales maestro albañil.	6'45
A Antonio Sureda Palliser tres id. id.	6'45
Cuenta del herrero para las obras antes citadas: A Miguel Nebot Melis por 2 goznes nuevos pesetas 0'40; 12 id. completos con sus tornillos y 2 pestillos pesetas 6'50; 56 hierros para fogones pesetas 5'00 y unos hierros de ventana pesetas 1'50 total.	13'40
Cuenta del carpintero Miguel Lliteras Sureda en las obras antes citadas: Para arreglar 5 piezas vulgo bigas para la Casa-Cuartel.	1'00
Para cepillar 10 tablones.	1'25
Por 4 pares de puertas para ventanas.	40'00
Por 32 visagras con sus tornillos.	8'00
Para componer 3 pares persianas que sirven como puertas.	3'00
De hacer un portal de madera y tres tablas para poner cantones.	2'00
Dos puertas con tela para cuarto.	10'00
Por una puerta por ventana de cuarto.	3'00
Por una puerta para dispensa.	6'50
Por una puerta para sala de armas.	8'00
Por 3 cerraduras y un fiador con sus tornillos.	3'50
Por siete barras para dispensa.	0'40
Una cerradura por la habitación del Cabo.	2'25
Para arreglar tablas para dispensas.	2'50
Por una puerta con tela para el escusado.	4'00
Por una puerta para la cisterna.	4'50
Por regilla y visagras.	1'25
Por una puertecita con rejilla para dispensa.	0'75
Por cuatro vidrios y colocarlos.	3'50
Son Servera 12 Agosto de 1899.—El Alcalde, Sebastian Servera.	

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Julio último.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se instaló y tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, y acordó celebrar una sesión semanal los domingos á las cinco de la tarde.

Ordinaria del día 2.—Se aprobó y practicó el acta anterior, se nombraron las Comisiones permanentes que han de entender en los diferentes ramos de la administración municipal; y se aceptaron las dimisiones presentadas por varios empleados, nombrando á otros en su reemplazo.

Ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador Civil en el que recuerda el cumplimiento de una circular sobre juegos prohibidos. Se formó terna para el nombramiento de vocales de la Junta de Instrucción pública. Se aprobó la distribución de fondos de este mes; y se hicieron algunas variaciones de alta y baja en la lista de los pobres que perciben de beneficencia.

Ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta anterior. Se fijó el número de Secciones en que deben dividirse los contribuyentes para el nombramiento de vocales de esta Junta Municipal. Se presentó y fué aprobado el reparto sobre la riqueza urbana. Se concedieron cinco pesetas mensuales á un vecino pobre y se autorizó á don Cosme M.º Oliver para reedificar parte de su casa calle del Vino.

Ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior, y se concedieron cincuenta céntimos semanales de los fondos de beneficencia á una vecina pobre.

Ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta anterior. Se comisionó al Secretario don Antonio Bennasar para la entrega en caja de los mozos de este año. Se autorizó á D. Tomás Talladas y á D. Miguel Sala para construir cada uno una pared. Se acordó se machaque piedra á destajo para la reparación de los caminos vecinales. Se designó la Comisión que ha de organizar los festejos para celebrar la tradicional fiesta de la Asunción y que se confeccionen cuatro trajes nuevos para la Guardia Municipal.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Campos 13 de Agosto de 1899.—El Secretario, Antonio Bennasar.—V.º B.º.—El Alcalde, Cosme M.º Oliver y Lladó.

Núm. 2880

AYUNTAMIENTO DE FELATINX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio último.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento. Se acordó que las sesiones ordinarias se celebraran los Jueves á las nueve de la noche y en su defecto los sábados á la misma hora.

Sesión extraordinaria del día 7 del Ayuntamiento y Junta Pericial.—Se aprobó el reparto de la contribución territorial del corriente ejercicio.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se nombraron las Comisiones permanentes en que ha de dividirse este Ayuntamiento.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde del nombramiento de Alcaldes de barrio.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio, acordándose remitir copia al Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Se acordó remitir al ingeniero Jefe de caminos una instancia de Miguel Serra Vadell sobre reforma de su casa calle del Mar.

Y que pasara á informe de la Comisión de obras otra instancia presentada por don Antonio Artigues Cabanellas y D. Miguel Miquel Maimó, pidiendo permiso para ensanchar el puente construido en la acequia

pública en el puente denominado «Pont del Burro».

El Concejal D. Juan Valls de Padrinas pide un estado general económico de este municipio.

D. Nicolás Bordoy propone que los ganados que se encuentren pastando en propiedades ajenas sin el consiguiente permiso por escrito y sellado además con el de esta Alcaldía, sean conducidos al Corral Común, y se acordó hacer pregon público.

Se acordó por unanimidad y á propuesta de D. Nicolás Forteza elevar una instancia al Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública solicitando se provea debidamente la escuela superior de niños de esta ciudad.

Y acudir enalzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra el acuerdo de la Administración de Hacienda en que se rebaja la cuota de consumos impuesta á don Antonio Sureda Gayá, y que sea incluida en la lista de pobres Catalina Roselló Calle Norte 15.

Se nombró comisionado por ir á Palma referente á varios asuntos de matrícula é industrial á D. Miguel Oliver Bauzá.

Se acordó suspender varias reclamaciones presentadas por gremios.

Y satisfacer á D. Miguel Obrador Llodrá la comisión por haberse presentado á la Comisión mixta para resolver incidencias de varios expedientes de quintas.

Y que se haga un trage de lista al guardia municipal P. Juan Valens.

El Ayuntamiento informó referente á varios recursos de alzada contra el acuerdo de la Comisión mixta declarando soldados á algunos.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11 del Ayuntamiento y Junta Gremial.—Se constituyó dicha Junta y se acordaron las bases para el encabezamiento de consumos.

Sesión extraordinaria del día 14 del Ayuntamiento y Junta Pericial.—Se aprobó el reparto sobre riqueza urbana formada para el actual ejercicio 1899 á 900.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió lectura á una instancia firmada por varios vecinos reclamando contra la costumbre de declarar fallidas y contra los apremios por consumos.

La Corporación nombró al Sr. Alcalde y al Concejal D. Nicolás Bordoy para gestionar las liquidaciones practicadas.

Y atender á los oficios uno de la Excelentísima Diputación Provincial por atenciones de 2.ª enseñanza y otro de la Junta Provincial de Instrucción pública por atenciones de 1.ª enseñanza.

Se autorizó á D. Domingo Riutort para cobrar dos subvenciones de la Excmo. Diputación Provincial por reparaciones de caminos vecinales.

Se acordó el pago de una cuenta sobre el apartado de correos de este Ayuntamiento.

Y el de otra por honorarios á la banda de música por haber asistido al recibimiento y despedida del Ilmo. Sr. Obispo.

Se nombró interinamente á D. Joaquin Oliver Oliver, depositario de este Ayuntamiento.

Se acordó la formación de secciones para el sorteo de asociados.

Se nombró Peon caminero de Cas Concos á D. Antonio Tauler Maimó.

Y jornalero para los caminos del mismo lugar á D. Juan Vidal García.

Y que pasen á informe de la Comisión de Beneficencia la lista de pobres y las reclamaciones de bajas por consumos del próximo pasado ejercicio.

Se informó sobre varios recursos de alzada de varios mozos, contra el fallo de la Comisión mixta.

Sesión extraordinaria del día 17 del Ayuntamiento y Junta Gremial.—Se aprobó el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se acordó conceder el permiso para la construcción de un cementerio en caserío

de Cas Concos.

Y no conceder cantidad alguna para la misa de Porto Colom.

Se concedió el pago de diez pesetas á Francisca Roselló para tomar otro turno de baños en San Juan de Campos.

Y el permiso para la reforma de la acequia pública en el punto denominado: Pont del burro.

Se acordó que se midan los cascós y envases con un decálitro.

Se nombró al 2.º oficial de la Secretaría para ir á efectuar el ingreso en caja de los mozos del actual Reemplazo.

Se informó referente á varios recursos de mozos contra el fallo de la Comisión mixta.

Se acordó la distribución de fondos.

Sesión Ordinaria del día 29.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se acordó conceder 40 jornales de carro de la prestación personal para reformar el campanario del convento de esta Ciudad.

Se acordó pasará á informe de la Comisión de obras una instancia sobre reforma de una fachada de la casa de Jaime Andreu Mesquida.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por D. Sebastian Ramon sobre baja de la colonia de Son Ramon.

Y el pago de una cuenta por sellos facilitados para la correspondencia oficial.

Y el de 125 pesetas para la misa de Porto Colom, en el caso de que conste compromiso contraído por el Ayuntamiento anterior. También se acordó la colocación de un farol en la fachada de la Parroquia de esta Ciudad.

Se acordó que todos los compradores de almendras ó almendron lleven registro de compras; de almendras hasta una cuartera y de almendron hasta el peso de una arroba.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Felanitx 6 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Cruellas.—P. A. del A.—Juan Bou, Secretario interino.

Núm. 2881

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber; que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Pedro Ferrer á nombre de D. Pedro, D.ª Clara y D.ª Francisca Balaguer y Juan, de este vecindario, contra D. Miguel Nadal y Moré, de ignorado domicilio, sobre pago de doce mil quinientas pesetas procedentes del préstamo que le hizo D. Pedro Balaguer y Siurana, con escritura pública autorizada por el Notario D. Antonio Mulet en trece Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, intereses de dicha suma á razon del nueve por ciento anual vencidos y que venzan desde doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete; intereses de los intereses vencidos desde la interposición de la demanda á razon del seis por ciento; y costas causadas y á causar hasta el completo pago, mediante auto de cuatro de este mes se decretó el embargo de bienes del deudor D. Miguel Nadal bastantes á cubrir las responsabilidades que se reclaman, el cual se llevó á efecto el día ocho siguiente sin previo requerimiento de pago por ignorarse su domicilio, sobre la finca especialmente hipotecada y sus frutos y ventas, que consiste en una porción de terreno de pertenencias del predio Son Antich del término de esta ciudad, que ocupa una superficie de mil seiscientos noventa y seis metros, formada de catorce trastes ó solares señalados con los números desde uno hasta diez y desde veinte y tres hasta el veinte y seis inclusivos del plano formado de dicho predio Son Antich; en cuyo terreno existen edificadas tres casas dos con anterioridad á la constitución de la hipoteca y la otra con posterioridad; la total finca linda por Norte con la calle de

Villalonga, por el Sur con la llamada de Murillo, por el Este con huerto de Don Tomás Quint Zaforteza y por Oeste con la calle de Desping.

Y en atención á que el deudor D. Miguel Nadal y Morés es de ignorado domicilio, tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se cita de remate, previniéndole que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, en cuyo caso le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda; debiendo entenderse dicho término contadero desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del presente edicto.

Palma diez y seis Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí.—Pedro Gazá.

Núm. 2882

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribanía del infrascrito se ha presentado una demanda, juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de don Ignacio Noguera y Morey vecino de la villa de Alaró contra los herederos de don Gerónimo Garau de Axartell, Margarita Vidal ó sus sucesores, D. Antonio Morey y Pons, D. Jaime y D.^a Magdalena Roig y Morey todos de ignorado paradero, á fin de que en definitiva se declaren extinguidos los gravámenes relacionados en el hecho segundo de dicha demanda, expidiéndose mandamiento al Registrador de la propiedad, para que inscriba las cancelaciones de aquellos que pesan sobre el inmueble que se describe en la misma demanda, consistente en una finca urbana, botiga y algorfa de tres pisos número cincuenta y seis de la calle del Sindicato de Palma, lindante por la derecha al entrar, con casa de D. Lorenzo Buades, por la izquierda con otra de Antonio Barceló y por la espalda con la de D. Marcos Palou, inscrita en el registro de la propiedad de este partido, al folio cuarenta vuelto, del tomo noventa y seis del Ayuntamiento de esta ciudad, sección de la Catedral finca número dos mil seiscientos setenta y cinco, duplicado, inscripción número ocho.

Y al pie de dicha demandá ha recaído la siguiente:

Providencia.—Palma ocho Agosto de 1899.—A lo principal por presentada la demanda con los documentos que se indican en la anterior diligencia y cinco copias simples que de todo ello se acompañan, se confiere de la misma demanda traslado á los herederos de D. Gerónimo Garau de Axartell, á Margarita Vidal ó sus sucesores, á D.^a Antonia Morey y Pons y á D. Jaime y D.^a Magdalena Roig y Morey de ignorado paradero, contra quienes se propone, emplazándoles para que, dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, al segundo otro si practíquese el emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad, é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y se tiene por hecha la manifestación que es objeto del primer otro, quedando en poder del actuario las copias simples presentadas para entregarlas en su caso á los demandados. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido: doy fé.—Manuel Perez Porto.—Ante mí.—Antonio Tomás.

En su virtud se expide la presente emplazando á los referidos herederos de don Gerónimo Garau de Axartell, Margarita Vidal ó sus sucesores, D. Antonio Morey y Pons, D. Jaime y D.^a Magdalena Roig y Morey que se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan dentro del referido plazo de nueve días, con la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma nueve Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Tomás,

Núm. 2883

CEDULA DE CITACION

Por la presente y de orden del Sr. Juez de primera Instancia de este partido cito á D. Miguel Llopis y Tudurí, ausente en ignorado paradero, para que como partícipe en la herencia de D. Miguel Llopis Jovér, comparezca en forma ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria que ha promovido D.^a Ana Llopis y Tudurí, vecina de Alayor; previniéndole que si no compareciere le pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahon diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Jaime Allés, escribano.

Núm. 2884

D. Gabriel Sampol Sastre, Juez municipal de la villa de Montuiri partido Judicial Manacor, provincial de las Baleares.

Anuncio.—Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por segunda vez al publico para que los que aspiren á obtenerla, presenten en este Juzgado sus instancias documentadas dentro el plazo de quince días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montuiri 19 de Agosto de 1899.—Gabriel Sampol.—P. S. M.—Juan Miralles, Secretario.

Núm. 2885

D. Andrés Rauz Guerrero, primer Teniente de la Comisión Liquidadora del Batallón Provisional de Puerto Rico, número tres y Juez Instructor de la presente causa.

Habiendo desertado de la plaza de Puerto Rico el soldado Francisco Barceló Maimó de la primera Compañía del expresado Batallón, hijo de Jaime y de María, natural de Palma, parroquia de Sta. Cruz, provincia de Baleares, avencindado en su pueblo, de oficio zapatero, de veinte y cinco años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, sabe leer y escribir, y tiene de estatura un metro seiscientos cincuenta y seis milímetros y á cuyo individuo instruyo causa por desertación.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia Militar, por el presente, llamo, cito y emplazo, á dicho soldado, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares se presente en este Juzgado Militar, Cuartel de Infantería que ocupa el Regimiento de Bailen en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de que sino se presenta en el referido plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Guardia de prevención del expresado Cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

Logroño tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Andrés Rauz.

Núm. 2886

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca á petición del señor Cónsul de S. M. Británica de esta ciudad.

Hace saber á todos los pescadores de

esta provincia que el buque de guerra inglés «Empress of India» haciendo ejercicios de torpedos el 15 del corriente á la longitud 3.^o 19 E. latitud 39.^o 19 N. en 75 brazas fondo perdió uno de dichos torpedos el cual está numerado con el número 171, marca T. R. G. F., para que caso de encontrarlo lo entreguen al Ayudante del Distrito Marítimo más próximo, en la inteligencia de que el hallador será gratificado con 5 libras esterlinas. La longitud está espresada con relación al Mediterráneo de Greenwich.

Palma 18 Agosto de 1899.—Teobaldo Gisbert.

Núm. 2887

D. Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la 1.^a Zona del partido judicial de Palma que comprende la Capital.

Hago saber: Que desde el día 31 del actual Agosto al 30 de Septiembre próximo, ambos inclusive, queda abierta la cobranza voluntaria de las cuotas de la contribución Industrial y de Carrajes de Lujo correspondientes al primer trimestre de 1899 á 1900, verificándose el domicilio por los Recaudadores auxiliares, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, advirtiéndose á los contribuyentes puedan verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de Recaudación establecidas calle de Capuchinas número 17 de una á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. Contribuyentes á quienes interesa en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Palma 21 Agosto de 1899.—Juan Mir.

Núm. 2888

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la Segunda Zona de Palma:

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las Contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1899 á 900 día primero del próximo Agosto de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará comprende la cobranza en cada uno de los pueblos que esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Andraitx, D. Julian Vicens Ferrá, del 24 al 29 de Agosto.—Lluchmayor, don Lorenzo Cirerols Pons, del 24 al 29 de id.—Deyá, D. Bartolomé Ripoll Ripoll, los días 27 y 28 de id.—Fornalutx, el mismo, los días 24 y 25 de id.—Bañalbufar, don Bartolomé Mir Calafell, los días 28 y 29 de id.—Puigpuñent, el mismo, los días 24 y 25 de id.—Estalenchs, D. Miguel Mir Arbós, los días 28 y 29 de id.—Calviá, D. Julian Vicens Ferrá, del 3 al 6 de Septiembre.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 21 de Agosto de 1899.—Miguel Mir.

Núm. 2889

D. Juan Bautista Martorell Suau, Recaudador voluntario de la 2.^a Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre de 1899-900 tendrá lugar en los pueblos de esta 2.^a Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

María, del 25 al 27 de Agosto.—Sineu, del 30 de Agosto al 4 de Septiembre.

Palma 21 Agosto de 1899.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

Núm. 2890

D. Miguel Ramis, Recaudador voluntario de la 3.^a Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre de 1899-1900, tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Costitz, del 25 al 27 de Agosto.—Llubí, del 30 de Agosto al 1.^o de Septiembre.—Sansellas, del 6 al 9 de id.—Inca del 13 al 19 de id.

Palma 19 de Agosto de 1899.—El Recaudador, Miguel Ramis.

Núm. 2891

D. Antonio Prohens Bannaser, Recaudador voluntario de la 3.^a Zona de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre de 1899 á 1900 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

San Juan, del 23 al 26 de Agosto.—Santañy, del 4 al 8 de Septiembre.—Campos, del 9 al 13 de id.

Campos 21 Agosto de 1899.—El Recaudador, Antonio Prohens.

Núm. 2892

ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo, queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria. Con arreglo á la R. O. de 30 de Septiembre de 1896, publicada en la *Gaceta Oficial* de 7 de Octubre se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial de 2.^a enseñanza el tener aprobadas las asignaturas de Latín y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Algebra y Geometría.

Sin el certificado que lo acredite no podrán los aspirantes matricularse en el primer año de esta carrera.

Los derechos de matrícula por cada asignatura serán:

	Ptas.
En papel de pagos al Estado.	8
En timbres 20 por 100.	1'60
Dos timbres móviles de 0'10 pesetas.	0'20
En metálico.	2'50

Los derechos académicos que por cada asignatura se pagarán en el mes de Mayo son:

	Ptas.
En papel de pagos al Estado.	5
En timbres 20 por 100.	1
Un timbre móviles.	0'10

Los exámenes de prueba curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios, se solicitarán del Ilustrísimo Sr. Director de la misma, en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para verificar la matrícula se acompañará la partida de nacimiento expedida por la Iglesia si el interesado nació antes del 1.^o de Enero de 1871, y del Registro civil si su nacimiento es posterior á esta fecha, debidamente legalizada, para los efectos

4
ulteriores de la carrera. Durante el mes de Octubre podrán los alumnos hacer matrícula extraordinaria pagando según la ley dobles derechos.

Zaragoza 17 de Agosto de 1899.—El Secretario, Santiago Martínez.—V.º B.º—El Director, Doctor Pedro Martínez de Anguiano.

Núm. 2898

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela provincial de Agricultura.

Desde el día 1.º de Septiembre próximo, hasta el 30 del mismo mes, estará abierta la inscripción de matrícula para el curso de 1899 á 1900, en la Escuela de Agricultura que en esta Granja tiene establecida la Exma. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años, y en la forma que prescribe el Reglamento vigente de esta Escuela. Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos, se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, presentar la partida de nacimiento, y una certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y topográfico. Estas dos últimas asignaturas pueden simultanearse con las del primer año de la carrera y cursadas dentro de esta Escuela. Todos los certificados antes citados en unión de la cédula personal, deberá presentarlos el interesado en el acto de la inscripción de matrícula.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, instruyéndose en el manejo de máquinas agrícolas y aparatos de cultivo, en las prácticas de las industrias rurales, en las operaciones de cultivo y ganadería y en las lecciones orales que comprende esta enseñanza. Para ser admitido como alumno en la Sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir los requisitos siguientes: Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.—Presentar certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos de campo.—Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia y saber leer y escribir y las 4 reglas fundamentales de la Aritmética.

Además se han establecido clases especiales de «Agricultura é industrias anexas». —«Ingeritadores».—y «Veterinaria elemental»; y es probable que en el presente curso se aumenten estas enseñanzas con las de Botánica elemental.—Apicultura y otras.

Los honorarios que los alumnos de Peritos habrán de satisfacer por derechos de matrícula, serán 20 pesetas por grupo de asignaturas correspondientes á cada año, ó 10 pesetas por cada una de estas que cursen separadamente.

Por las inscripciones de la clase especial de Avicultura é industrias anexas, se pagará 5 pesetas.

Las demás enseñanzas son puramente gratuitas. Pueden asistir como agentes á todas las clases y prácticas, cuantas personas quieran.

Hay además *internado* para los alumnos que lo deseen, á fin de que pertenezcan en el establecimiento bien cuidados y atendidos, acostumbándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este Establecimiento, sito en Barcelona (Gracia), calle de la Granja experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán reglamentos.

Barcelona 15 Agosto de 1899.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para que esa Dirección general pueda establecer con las mayores garantías de acierto la administración del impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores, que le ha sido encomendada por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar.

1.º Que continúe á cargo de las Administraciones de Hacienda el servicio de alcoholes, en la forma establecida en el reglamento de 19 de Abril de 1898.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administraciones de Aduanas de las provincias de costa y frontera y de Baleares se encarguen especialmente de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes existentes en las mismas, con arreglo á las instrucciones que les comunique esa Dirección general.

3.º Que para la fiscalización del impuesto de alcoholes quede adscrito un Ingeniero industrial á cada una de las Aduanas de Barcelona, Cádiz, Motril, Málaga y Valencia, y á las Administraciones de Hacienda de Albacete, Ciudad Real, Granada, Valladolid y Zaragoza, debiendo estar dichos funcionarios facultativos á las órdenes de los Administradores respectivos, que asumirán la responsabilidad de los servicios.

4.º Que los demás Ingenieros industriales, destinados en la actualidad á la intervención de las fábricas de alcohol industrial y á la fiscalización del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, queden efectos á esa Dirección general para que utilice sus trabajos donde las necesidades del servicio lo requieran.

5.º Que con arreglo á los artículos 14 y 25 del reglamento de 19 de Abril de 1898, se reclamen á todos los fabricantes de alcoholes y aguardientes nuevas relaciones juradas cuatuplicadas de los productos que elaboran y de los aparatos de que disponen.

Con el fin de facilitar la presentación de estas relaciones, esa Dirección general cuidará de remitir los impresos necesarios á las Administraciones de Aduanas y de Hacienda, dando á estas oficinas las instrucciones convenientes para el más rápido cumplimiento de este servicio.

6.º Que se recuerde á los industriales dedicados á la rectificación de alcoholes, á los que preparan aguardientes aromatizados, licores, perfumería y demás que emplean el alcohol sin producirlo, entre los que se encuentran principalmente los que preparan mistelas ó encabezan vinos, los deberes que les imponen los artículos 37 y 38 del reglamento vigente, especialmente el de llevar un libro de cargo de los alcoholes que adquieran, dar conocimiento á la Administración del resumen mensual de dichas cuentas, permitir la entrada en sus establecimientos, de día ó de noche, á los agentes del fisco, y presentarles el libro de cuentas, si lo reclamaren.

7.º Recordar á los fabricantes y refinadores de azúcar el deber que les impone el art. 50 del reglamento de 19 de Abril de 1898 de dar cuenta á la Administración de las cantidades de mieles producidas en sus fábricas que expidan, manifestando el nombre y domicilio de los consignatarios.

8.º Hacer igual recuerdo a los comerciantes de mieles, tanto de caña como de remolacha y sorgo.

9.º Encargar á las Aduanas y Resguardos que eviten que los alcoholes,

aguardientes y licores nacionales circulen sin vendi en la zona especial de vigilancia, deteniendo á los que se encuentren en este caso, á los efectos del art. 270 de las Ordenanzas de Aduanas.

10. Las Administraciones de Aduanas tendrán la obligación de llevar cuentas corrientes á cada receptor establecido en la zona especial de vigilancia de los alcoholes, aguardientes y licores nacionales que aquellos reciban, formando el cargo de dichas cuentas las cantidades consignadas en los vendis que acompañen á los productos que reciban, y la data las que se expidan con dichos documentos ó se hayan consumido, según los resúmenes mensuales que tienen la obligación de dar los industriales á que se refiere el párrafo sexto. En los vendis que acompañen alcoholes, aguardientes y licores se estampará la palabra *utilizado* y el sello de la Administración respectiva al tomarse nota en el libro de cuentas corrientes. Estas deberán comprender con separación el alcohol industrial, el de vino, los aguardientes aromatizados y los licores.

11. Esa Dirección general, en unión de la de Contribuciones directas, procederán al estudio de la tarifa de patentes de los alcoholes y aguardientes de vino y sus residuos para ponerla en armonía con las correspondientes de la contribución industrial, y propondrán con urgencia lo que sea más conveniente para los intereses del Tesoro y la equitativa aplicación de los impuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto fecha 9 del mes actual, publicado en la *Gaceta* de hoy, en virtud del que se declaran rescindidos todos los conciertos celebrados con los fabricantes de azúcar, y que las cantidades de este dulce que se produzcan devengarán el impuesto establecido por el art. 1.º de la ley de 1892;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes para la más acertada exacción del impuesto de que se trata:

1.ª Esa Dirección general dispondrá lo conveniente para en todas las fábricas de azúcar establecidas en la Península, islas Baleares y Canarias se levante acta de las existencias que en cada una de ellas se encuentren en el día de hoy de azúcares, mieles, melazas, etc., á cuyos productos no alcanzan los preceptos del art. 2.º del Real decreto de 9 del corriente mes para las fábricas que estaban concertadas.

2.ª Se prevendrá á los dueños de las fábricas que no están trabajando en la actualidad, que no podrán empezar la molienda de caña dulce, remolacha ó sorgo sin dar aviso á la Delegación de Hacienda de la provincia.

3.ª Las fábricas que han empezado la molienda de la remolacha, y las que sucesivamente emprendan esta operación, continuarán sujetas á la inspección establecida por Real orden de 26 de Julio próximo pasado.

4.ª El pago del impuesto del azúcar que se fabrique se realizará en la forma establecida en el párrafo segundo del art. 9.º de la ley de 30 de Junio de 1892, esto es, calculando la producción de azúcar á razón de 5 por 100 de la caña ó la remolacha que las fábricas hayan trabajado, y el derecho, á 20 pesetas por 100 kilogramos de azúcar. Además, sobre el importe de la liquidación se cobrará el recargo transitorio de 30 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1898.

5.ª Para hacer efectivo el pago del impuesto los Interventores de las fábricas ó los Administradores de las Aduanas, según los casos, y hasta que otra cosa no se disponga, harán la liquidación del impuesto en los días 15 y último de cada mes, calculando la cantidad adeudable con arreglo á la proporción siguiente: cantidad de azúcar producida en la quincena es á la cantidad de remolacha introducida en la fábrica en dicho periodo, como la cantidad de azúcar extraído de la fábrica es á *x*.

6.ª El aforo y la liquidación se harán en hojas de adeudo de las que usan las Aduanas para los despachos de importación.

7.ª Los empleados encargados de la inspección en cada fábrica, ó los Administradores de las Aduanas, remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva relación duplicada de estos aforos, expresando el número de la hoja de adeudo, su fecha, cantidad de remolacha aforada é importe del impuesto y del recargo transitorio.

8.ª El ingreso se verificará por los fabricantes en la capital de la provincia dentro del plazo de los cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento de ingreso por la oficina correspondiente, con presencia de una de las relaciones de aforo antes citadas, devolviendo la duplicada á la Inspección de la fábrica, con diligencia en que conste haberse realizado el pago, expresando el número del Diario de Intervención á que resulte anotado.

9.ª Con referencia á la expresada diligencia, la Inspección de la fábrica ó la Aduana hará constar en las respectivas hojas de adeudo haberse realizado el ingreso, expresando el número de intervención á que resulte imputada.

10. Los Inspectores de cada fábrica y los Administradores de las Aduanas llevarán un libro, que contendrá los conceptos siguientes:

Número de la hoja de adeudo.
Su fecha.
Cantidad de remolacha aforada.
Importe del impuesto.
Importe del recargo transitorio.
Total de ambas cantidades.
Fecha del ingreso en la Caja del Tesoro.
Número del Diario de intervención del pago.

11. Las mismas inspecciones ó Administradores remitirán á esa Dirección general, dentro de los quince primeros días de cada mes, un estado resumen de las cantidades de remolacha adeudadas en el anterior, acompañando las hojas de adeudo para su revisión y archivo.

12. La Intervención de Hacienda de la provincia respectiva remitirá á ese Centro en el mismo plazo certificación en que consten los ingresos realizados por cada fábrica dentro de cada mes.

13. Los Inspectores de las fábricas y las Administraciones de Aduanas cumplirán con independencia de estas reglas particulares las demás de carácter general que han sido dictadas respecto á la salida de azúcares elaborados, guías para su circulación y demás que se hallen vigentes.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 15 de Agosto.)